



REGLAS DE ORIGEN EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO

**AUTORES:
DAVID HEILBRON
MARÍA ALEJANDRA SUÁREZ**

PROYECTO DE GRADO II

**PROFESOR:
DR. JOSÉ ROBERTO CONCHA**

**UNIVERSIDAD ICESI
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS
PROGRAMA DE ECONOMIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
SANTIAGO DE CALI
23 DE MAYO DE 2016**

Contenido

Introducción.....	4
Metodología.....	10
Hallazgos	13
Conclusiones.....	18
Bibliografía.....	19
Anexos	20

Tablas

Tabla 1 Acuerdos comerciales de miembros de la Alianza Pacífico, América.....	5
Tabla 2: Acuerdos comerciales de miembros de la Alianza Pacífico, Europa.....	5
Tabla 3: Acuerdos comerciales de miembros de la Alianza Pacífico, Asia.	5
Tabla 4: Criterios de origen.....	11
Tabla 5: Casos particulares de hallazgos.....	17

Anexos

Anexo 1: Criterio de VCR en los distintos tratados.	20
--	----

Resumen

El objetivo de este trabajo es comparar las reglas de origen entre el acuerdo de integración regional Alianza del Pacífico y los tratados de libre comercio de Colombia con Chile, la CAN y el G3, con el propósito de determinar si existen diferencias significativas entre estos.

En el transcurso de la investigación, se encontró que sí existen diferencias en las reglas de origen entre estos acuerdos comerciales, que pueden generar incentivos al exportador para elegir un acuerdo en específico.

La principal conclusión, es que no siempre la mejor opción para exportar a Chile, México o Perú es a través de la Alianza del Pacífico, como se esperaría siendo este el acuerdo pactado más reciente. La elección del acuerdo depende de la mercancía a exportar, por lo cual se recomienda buscar antes la subpartida arancelaria y analizar por cuál tratado sería más beneficioso hacerlo, de acuerdo a sus características y composición.

Palabras claves: Alianza del Pacífico, Integración regional, Reglas de origen, Tratados Comerciales.

Abstract

The objective of these paper is to compare the rules of origin of the regional integration agreement Pacific Alliance, and the preferential agreements between Colombia and Chile, the Andean Community and the G3, aiming to find if there are meaningful differences between them.

During the research, it was found that there are differences in the rules of origin of these preferential agreements that might generate incentives for exporters to choose a specific agreement.

The main conclusion is that not always the best option to export to Chile, Mexico or Peru is through the Pacific Alliance, as expected for being the most recent agreement. Therefore the choice of the trade agreement depends on the merchandise that is going to be exported, for it is advisable to look for the trade tariff commodity code for the specific product and analyze from which agreement it would be more beneficial, given its characteristics and composition.

Keywords: Pacific Alliance, regional integration agreement, rules of origin, preferential agreements.

Introducción

Comercio internacional, reglas de origen y LATAM

El comercio internacional es una actividad muy antigua, realizada por personas en representación de empresas y naciones, con el fin de obtener el mayor provecho del intercambio y de la explotación de recursos de cada región. Desde el S.XX se ha venido produciendo un crecimiento acelerado en materia de comercio exterior a nivel mundial, por lo que ha proliferado la creación de acuerdos entre países e instituciones reguladoras de dicha actividad, así como la consolidación de distintas prácticas consuetudinarias relacionadas con el comercio internacional.

Hoy en día existe un sinnúmero de tratados (ver tabla 1, 2 y 3) que incentivan el comercio entre países de todo el mundo. Se encuentran vigentes desde acuerdos de unificación económica como la Unión Europea, hasta acuerdos menos trascendentales de alcance parcial entre dos naciones; y existen 625 acuerdos de comercio regional notificados en la OMC, de los cuales 419 están siendo ejercidos; estos acuerdos tienen en común que son acuerdos de comercio recíprocos, entre dos o más partes¹.

-América-	Colombia	México	Perú	Chile
Canadá	TLC	TLC	TLC	TLC
USA	TLC	TLC	APC	TLC
México	TLC y ACE N°33	---	ACE N°8	TLC y ACE N°41
Cuba	ACE N°49	ACE N°51	ACE N°50	ACE N°42
Triángulo Norte	TLC	TLC	TLC Suscrito ²	TLC
CARICOM	AAP N°41	---	---	---
Nicaragua	AAP N°6	TLC	---	TLC
Costa Rica	TLC Suscrito	TLC	TLC	TLC
Panamá	TLC Suscrito	TLC	TLC	TLC
Colombia	---	TLC y ACE N°33	CAN	TLC y ACE N°24
Ecuador	CAN	AAP N°29	CAN	ACE N°65
Venezuela	ACE N°29	---	AAP	ACE N°23
Perú	CAN	AAP N°8	---	TLC y ACE N°38

¹https://www.wto.org/english/tratop_e/region_e/region_e.htm Consultado el 12 de abril de 2016

² Suscrito con Guatemala y Honduras, en negociación con el Salvador.

Chile	TLC y ACE N°24	TLC y ACE N°41	TLC y ACE N°38	---
CAN	TLC	---	TLC	---
MERCOSUR	ACE N°59	ACE N°54-55	ACE N°58	ACE N°35
Uruguay	MERCOSUR	TLC y ACE N°60	MERCOSUR	MERCOSUR
Argentina	MERCOSUR	ACE N°6	MERCOSUR	MERCOSUR
Bolivia	CAN	ACE N°66	CAN y ACE N°22	ACE N°22
Brasil	MERCOSUR	ACE N°53	MERCOSUR	MERCOSUR
Paraguay	MERCOSUR	ACE N°38	MERCOSUR	MERCOSUR

Tabla 1 Acuerdos comerciales de miembros de la Alianza Pacífico, América. Fuente: Autores.

-Europa-	Colombia	México	Perú	Chile
Unión Europea	TLC	TLC	TLC	TLC
AELC-EFTA	TLC	TLC	TLC	TLC
Turquía	Negociación	---	Negociación	TLC

Tabla 2: Acuerdos comerciales de miembros de la Alianza Pacífico, Europa. Fuente: Autores.

-Asia-	Colombia	México	Perú	Chile
Japón	Negociación	TLC	AAC	TLC
China	---	APPI	TLC	TLC
Hong Kong	---	---	---	TLC
Israel	TLC Suscrito	TLC	---	---
Corea del Sur	TLC Suscrito	APPI	TLC	TLC
Australia	---	APPI		TLC
Singapur	---	APPI	TLC	---
India	---	APPI	---	AAP
Vietnam	---	---	---	---
Malasia	---	---	---	---
Nueva Zelanda	---	---	---	AAC
Brunei	---	---	---	AAC
Tailandia	---	---	TLC	---

Tabla 3: Acuerdos comerciales de miembros de la Alianza Pacífico, Asia. Fuente: Autores.

A nivel latinoamericano (LATAM), existen acuerdos regionales como la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Comunidad del Caribe (CARICOM), el Mercado Común Centroamericano (MCCA), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los tratados de libre comercio, o TLC, entre distintos estados. Estos acuerdos son bastante heterogéneos y variados en su contenido, abarcando desde la simple reducción arancelaria para un rango de bienes en unos hasta la

completa eliminación arancelaria e inclusión de servicios, inversión, competencia y propiedad intelectual en otros (OMC, 2011).

Asimismo, existen en la región tratados de alcance parcial (que son de cierta forma TLC intermedios) y se componen de medidas arancelarias, jurídicas y técnicas para los productos cubiertos por los mismos. Estas especificaciones son las que definen las ventajas e incentivos a los que acceden las partes signatarias. Uno de los temas más importantes es el de desgravación de los productos: si es parcial o total, progresiva o no; y si cubre a todo el universo de productos comerciables o sólo a una sección específica. Otro tema es la resolución de controversias y los mecanismos y órganos nacionales e internacionales que intervienen en estos procesos. Y, finalmente, están las reglas de origen, que son aquellos requisitos que diferencian si una mercancía es originaria de un país o de otro, es decir, si cumple con determinados requisitos, una mercancía determinada se considera originaria de un lugar específico del mundo.

Las reglas o normas de origen cobran importancia en la medida de que el mundo es un lugar cada vez más globalizado, y las economías y empresas cada vez se especializan más en cierto tipo de productos, materias y procesos específicos, que agregan una pequeña parte a la cadena de valor del producto final. En palabras de Gustavo Guzmán: *“La aparición de nuevos materiales, proveedores y procesos hace necesario vigilar permanentemente el cumplimiento de las reglas de origen”*³.

Estas normas de origen pueden dividirse en dos grupos: el primero son las normas de origen no preferenciales; y el segundo son las normas de origen preferenciales.

Conforme al Artículo 1 del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC (WTO, 1986), las normas de origen no preferenciales comprenden todas las normas utilizadas para fines de política comercial no preferenciales, como lo es el trato de nación más favorecida, derechos de *antidumping*, derechos compensatorios, medidas de salvaguardia e incluso compras de sector público o cálculo de estadísticas. Por otro lado, las normas de origen preferenciales son las que determinan el origen de un bien con el fin de que éste reciba un trato arancelario preferencial a través de un acuerdo comercial entre una o más partes. Vale la pena aclarar, que este trabajo se concentrará únicamente en las normas de origen de carácter preferencial.

Las reglas de origen se vuelven un aspecto fundamental que todo empresario del sector externo debe dominar, pues con la creciente cantidad de tratados y sus diferentes normas, es muy fácil pasar por alto oportunidades o incurrir en costos innecesarios al asignar el origen al producto exportado. Esto sucede especialmente en el caso de bienes manufacturados, cuyas reglas se establecen mediante rondas de negociaciones bajo el auspicio de la OMC. Es probable que estas reglas no se acaben de comprender totalmente; sin embargo, resultan muy importantes en la práctica, lo que es una razón considerable para tenerlas en cuenta (Krishna, 2005).

Adicionalmente, las reglas de origen son la condición necesaria para que los empresarios accedan a mercados de otros países con los beneficios pactados en algún acuerdo (Guzmán Manrique, 2012). Dichas reglas determinan, por ejemplo, si un determinado producto es colombiano o no a la luz de un tratado. Todos los tratados tienen diferentes disposiciones a la hora de otorgar el origen, por lo que unos son más restrictivos que otros, generando así

³ Manrique Guzmán, G. *“Las reglas de origen del comercio internacional”* Legis, 2012. Capítulo 1, página 1.

otra clase de barreras o impulsos al comercio con un estado determinado, aparte de las tasas arancelarias.

Las reglas de origen deben definirse con sumo cuidado a la hora de firmar un tratado. El régimen de origen puede afectar al comercio entre naciones, favoreciendo a ciertos sectores productivos o cambiando las condiciones de competitividad de las empresas (Guzmán Manrique, 2012). Las reglas de origen serán más sensibles cuanto mayor sea la diferencia entre el desarrollo económico de las partes signatarias y la interdependencia en el abastecimiento de materias primas. Esto también se relaciona con aspectos geográficos, pues cuanto mayor sea la diferencia geográfica entre las partes, con mayor cuidado tendrán que pactarse las reglas de origen en ciertas industrias representativas de la zona para que el acuerdo final sea justo y equitativo.

Las normas de origen de corte contemporáneo o moderno son más complejas que las resueltas alrededor de la mitad del siglo pasado, conocidas como normas *Panuropeas*. Las normas de origen *de nueva generación*, como las denomina Guzmán, cuentan con una serie de criterios para determinar el origen. Estos criterios se dividen en *totalmente obtenidos*, o bienes que únicamente emplean materiales o procesos del país que los produce y exporta; y de *transformación sustancial* o bienes manufacturados que incorporan insumos no originarios del país exportador, es decir, que usan materias primas importadas.

Los criterios de origen se encuentran listados, conforme al Capítulo II del libro de Guzmán Manrique, de la siguiente forma:

Criterios de origen:

- ❖ Totalmente obtenidos
- ❖ Criterios de transformación sustancial
 - Cambio de clasificación
 - Contenido regional
 - Procesos productivos
- ❖ Combinación de dos o más de los criterios
- ❖ Elementos complementarios en las reglas de origen
 - Operaciones que no confieren origen
 - Juegos o surtidos de productos
 - Regla *de minimis*
 - Empaques, envases o embalajes
 - Transporte directo, tránsito y transbordo

Estos criterios son discutidos en cada capítulo referente a las reglas de origen de un tratado. Como se mencionó anteriormente, todos los tratados son diferentes y, por tanto, sus criterios de origen se diferenciarán en alguna medida. Estas diferencias representan incentivos u obstáculos a la hora de asignar el origen al bien producido por el empresario, por lo que se debe tener claridad sobre estas diferencias al acceder a nuevos mercados o al cambiar de tratado para exportar. Conviene resaltar que el análisis más exhaustivo debe realizarse en los criterios de transformación sustancial, pues son los referentes a bienes manufacturados, los cuales permiten la importación de materias primas de otros países y los encadenamientos productivos.

Finalmente, uno de los principios de las normas de origen es el de acumulación de origen, que se da tanto en acuerdos bilaterales como multilaterales. A grandes rasgos, este principio

de acumulación de origen hace referencia a la capacidad de las partes del acuerdo de reconocer como originario de su país un material o proceso procedente de otro estado firmante del mismo. Esto se da gracias a que los países se rigen por un mismo sistema de origen, lo que impulsa mayor integración comercial no solo a nivel interno sino también con países ajenos al acuerdo.

Alianza del Pacífico

La Alianza del Pacífico es un acuerdo de integración regional entre Chile, Colombia, México y Perú, cuyo objetivo es lograr la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. Esta iniciativa de integración regional representa una gran cantidad de oportunidades para Colombia en diferentes ámbitos, entre los que destaca la ampliación de su comercio internacional.

La Alianza del Pacífico, bajo el Acuerdo Marco que entró en vigor el 20 de julio de 2015, se establece como una zona de libre comercio, generando una serie de incentivos comerciales a partir de la eliminación progresiva de barreras arancelarias entre los países miembros.

Uno de los requisitos para que un país pueda pertenecer a la Alianza del Pacífico es que posea acuerdos de libre comercio con al menos la mitad de los integrantes de la Alianza del Pacífico. De esta manera, entre Chile, Colombia, México y Perú ya existen acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes, p. ej., el acuerdo de la CAN entre Colombia, Perú y otros países de la región.

La Alianza del Pacífico es entonces una medida complementaria a estos tratados previos, pues en última instancia es el comerciante quien decide con qué tratado va a exportar, por lo que debe informarse bien y comparar los beneficios que le aportan los distintos acuerdos en términos de aranceles, reglas de origen, burocracia, etc.

Reglas de origen en la Alianza del Pacífico

Uno de los temas de mayor cobertura y relevancia de este acuerdo se encuentra en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, capítulo 4: *Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen*. Este capítulo es el que define las disposiciones de las reglas de origen, sus requisitos, formas, tecnicismos y órganos relativos al procedimiento de otorgar origen en cada país; y es a partir del cual se realiza el análisis principal de este trabajo, teniendo en cuenta los criterios de origen presentados anteriormente.

Este trabajo plantea la pregunta de qué tan beneficioso es para Colombia el acuerdo de la Alianza del Pacífico en términos de normas de origen comparado con los acuerdos vigentes con Chile, México y Perú. Y para responder a dicha pregunta, analizamos las diferencias y los incentivos a la exportación entre los diferentes acuerdos en lo relativo a determinados sectores productivos del país, todo ello sobre la base de la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

El trabajo se divide de la siguiente manera: en primer lugar se hace una reseña general de los acuerdos comerciales de los que Colombia es miembro, haciendo especial énfasis en los tratados con los países de la Alianza del Pacífico. Luego, se ponen en contexto las reglas de origen, su función y relevancia en los tratados de libre comercio. A continuación, se comparan las reglas de origen de los acuerdos firmados por Colombia con Chile, México y Perú con las reglas de origen de la Alianza del Pacífico con el fin de hallar diferencias significativas entre tratados. Por último, se presentan las conclusiones, las cuales muestran que, en el caso de determinados productos específicos, existen diferencias significativas relativas a las reglas de origen entre la AP y otros acuerdos, por lo que la AP no sería la mejor opción a la hora de exportar esas suportadas arancelarias.

Metodología

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados en el proyecto, el trabajo se conducirá desde los aspectos generales hacia los más específicos en los acuerdos de libre comercio de Colombia con los países de la Alianza del Pacífico.

En primer lugar, se revisarán los tratados de cada país de la Alianza del Pacífico y establecerán acuerdos comunes y potenciales encadenamientos a través de la Alianza del Pacífico. Se utilizarán bases de datos en internet y páginas institucionales o gubernamentales para sostener la veracidad de la información.

Una vez contextualizada brevemente la condición de comercio exterior entre los países miembros de la Alianza del Pacífico, se procederá a indagar sobre las Reglas de Origen. Para esta consulta se tomará como punto de referencia el libro *Las reglas de origen en el comercio internacional* de Guzmán Manrique. Adicionalmente, se consultarán publicaciones institucionales y artículos académicos sobre Reglas de Origen en bases de datos de internet como Google Scholar.

Una vez obtenidas las referencias teóricas sobre las Reglas de Origen, se procederá a revisar el acuerdo de la Alianza del Pacífico, el TLC Chile, la CAN y el TLC G3; específicamente el capítulo de Reglas de Origen. Se revisarán los tratados por separado y se analizarán respecto al tratado de la Alianza del Pacífico, que es el tratado de referencia. En esta revisión se compararán los artículos del capítulo y se evaluarán diferencias y coincidencias entre acuerdos.

Dentro de los capítulos de Reglas de Origen se tienen en cuenta cierta cantidad de criterios o artículos, aunque esto varía entre tratados. A continuación (ver tabla 4) se ilustran los criterios de origen de corte contemporáneo que se negocian en los acuerdos de libre comercio desde las últimas décadas.

Criterio de Origen	Definición
Totalmente obtenidos	No contiene bienes ni materiales de países diferentes al productor-exportador; No hay bienes ni materiales no originarios.
Transformación sustancial	Se necesita un proceso productivo para transformar los materiales en productos diferentes. Bajo este criterio, se supone que siempre hay presencia de materiales no originarios en la fabricación de un bien.
Cambio de clasificación	El código del producto terminado, después del proceso u operación del bien para transformarlo, debe ser diferente al código de nomenclatura que corresponde al material no originario.
Contenido regional	Es un porcentaje mínimo (método de aumento de valor) de componentes del país exportador, mediante la incorporación de materiales locales, o la suma de agregados locales (costos asociados a producción, mano de obra, materiales). O puede ser un porcentaje máximo (método de

	<p>reducción de valor) de componentes no originarios, ya sea materiales o la suma de agregados de terceros.</p> <p>Su medición, depende de cada acuerdo comercial, y se especifica si es el método de reducción de valor o aumento de valor.</p>
Materiales intermedios	Material originario que es producido por el productor de la mercancía y utilizado en la producción de la misma.
Materiales indirectos	Mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no está físicamente incorporada a esta.
Procesos u operaciones mínimas que no confieren origen	Serie de operaciones o procesos mínimos, especificados en el acuerdo comercial, que de por sí o combinados no confieren origen a la mercancía.
Acumulación	Principio de las reglas de origen, que permite determinar un producto o materiales originarios de otro país, así como sus procesos productivos u operaciones, como nacionales.
De mínimos	Permiso para que materiales de bajo valor, que no logren el cambio de clasificación, no impidan el cumplimiento de origen.
Materiales y mercancías fungibles	Mercancías o materiales que son intercambiables para efectos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas y no es posible diferenciarlas unas de otras por simple examen visual.
Accesorios, repuestos, herramientas y materiales de instrucción o de información	Tipos de accesorios, repuestos y herramientas que se pueden usar y confieren o no origen a la mercancía.
Tratamientos de envases y materiales de empaque para la venta al por menor	Envases, material y tipo de envases de las mercancías que confieren o no origen.
Materiales de embalaje y contenedores para embarque	Mercancías utilizadas para la protección del producto durante su transporte, diferente de los envases o materiales para empaquetar utilizados para la venta al por menor.
Juegos y surtidos	<p>Juegos es un determinado número de objetos relacionados entre sí, que sirven para el mismo propósito.</p> <p>Surtidos de productos, se ofrece una mezcla de varias clases⁴.</p>

Tabla 4: Criterios de origen. Fuente: Autores.

⁴ Definición, diccionario de la Real Academia Española

Finalmente, se redactarán los hallazgos más importantes en cuanto a las Reglas de Origen de cada tratado y cómo afecta al comercio internacional de la región la vigencia simultánea de estos acuerdos.

Hallazgos

En esta sección se muestran los resultados obtenidos tras la comparación sistemática de las reglas de origen entre los tratados de la Alianza del Pacífico, el TLC Colombia-Chile, el TLC Colombia-México y el acuerdo de la Comunidad Andina o CAN.

Se muestran aquí los criterios en los cuales hubo diferencias significativas de fondo, es decir, que representan un obstáculo o incentivo a la hora de comerciar mediante algún tratado. Se han pasado por alto las similitudes, porque no representan cambios drásticos entre los tratados; en otras palabras, si el criterio no se menciona en esta sección, es porque no existen diferencias significativas entre los tratados.

Clasificación arancelaria:

En todos los tratados, con la única excepción del acuerdo de la CAN, se utiliza como nomenclatura arancelaria el Sistema Armonizado, es decir, la misma codificación de mercancías y bienes. Por su parte, la CAN utiliza la nomenclatura NANDINA, que si bien no es radicalmente distinta a la del Sistema Armonizado, contiene especificaciones extra y notas pertinentes a las condiciones del tratado de la CAN. Esta diferencia en la forma no justifica por sí sola el uso de un acuerdo diferente a la CAN, pero sí establece una notable diferencia metodológica de entrada, la cual advierte de otras posibles diferencias durante el análisis de las reglas de origen -definidas como *Paneuropeas* en secciones anteriores- respecto a las reglas de *Nueva generación* como lo son las de los otros 3 tratados.

Mercancías totalmente obtenidas:

No existen diferencias significativas en este aspecto, pues este grupo de productos es sustancialmente el mismo en todos los acuerdos. Dado que el concepto es sencillo y no requiere mayor profundidad, no es necesario un análisis exhaustivo sobre este criterio de origen.

Criterios de transformación sustancial:

▪ **Valor de Contenido Regional – VCR:**

Salvo la AP, ningún otro acuerdo ofrece flexibilidad en cuanto al uso de dos fórmulas para el cálculo del VCR, es decir, los otros 3 acuerdos cuentan con una fórmula fija. Las disposiciones sobre el cálculo del VCR son aparentemente más restrictivas en el TLC entre Chile y México, pero no establecen incentivos a la exportación de determinados tipos de mercancías sobre otros; parece ser una ventaja meramente procedimental.

Sin embargo, se puede concluir que existe una ventaja al poder utilizar dos fórmulas en la AP porque ello permite aumentar el VCR o bajarlo según la necesidad, lo que otorga cierta ventaja a la hora de ajustar el Valor de los Materiales No Originarios (o VMN, como se conocen). Técnicamente es más fácil exportar por la AP si la mercancía está sujeta al criterio de VCR. Para ilustrar esta ventaja, consideremos el siguiente ejemplo:

Supongamos un Costo Neto de 100, Valor FOB de la mercancía de 150 y un VMN de 30. Con las 2 fórmulas disponibles en la AP, el VCR será:

$$VCR (FOB) = \left(\frac{150 - 30}{150}\right) * 100 = 80\% \quad VCR (CN) = \left(\frac{10 - 30}{100}\right) * 100 = 70\%$$

En el Anexo 4.2 del acuerdo de la AP se especifica si un capítulo en especial requiere que se calcule su VCR por el método FOB o con el CN. En caso de no especificarse, se otorga libertad al exportador. El VCR cambia entonces dependiendo de la fórmula utilizada, lo que es otra herramienta a favor del exportador pues le concede opciones que se ajustan a sus necesidades, a diferencia de los otros tratados.

Existe entonces una serie de especificaciones de VCR para cada capítulo, partida y subpartida del SA, lo que permite crear rangos de VCR para cada tratado, en los cuales se tiene el mínimo VCR existente y el máximo VCR existente en el tratado y un VCR de referencia o de moda.

En cuanto a los rangos, todas las mercancías sujetas a VCR en la AP tienen una tolerancia del 50%, excepto las del capítulo 87 (Vehículos automóbiles, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios) que tienen del 30% al 35% de tolerancia si se usa VCR (FOB) y del 24% al 29%, si se usa VCR (CN), respectivamente.

Para el TLC con Chile, el punto de referencia también es el 50% con VCR, sin embargo existen mercancías con el 35% y el 40% con VCR en los capítulos 84 y 85 (“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”; y “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”, respectivamente). En el capítulo 20 “Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas” la subpartida 2009.80 debe cumplir un VCR no menor a 35%. En el capítulo 15 “Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal” la subpartida 15.17 debe cumplir con VCR no menor a 70%. El capítulo 21 “Preparaciones alimenticias diversas” y sus subpartidas 2101.11 a 2101.12 y 2106.90 deben tener un VCR no menor a 60%.

En la CAN, el punto de referencia también es el 50%, sin embargo existen unas excepciones para las partidas [1208.10.00, 1507.10.00, 1507.90.00, 1511.10.00, 1511.90.00, 1512.11.00, 1512.19.00, 1516.20.00, 1517.10.00, 1517.90.00, 1518.00.90, 2304.00.00 y 2306.30.00] “Productos de la cadena de oleaginosas” con VCR no mayor al 20%. La subpartida 2309.90.20 no excede el 10% del VCR, “Premezclas destinadas a la alimentación animal”. Para las subpartidas [8711.10.00, 8711.20.00 y 8711.30.00] “Motocicletas sin sidecar”, el VCR no debe exceder el 65%; y en caso de Bolivia y Ecuador, no debe exceder el 70%. La subpartida 3905.21.00 “Copolímeros de acetato de vinilo – En dispersión acuosa” el VCR no debe exceder el 60%.

En el TLC con México el punto de referencia es un VCR del 50%, sin embargo las excepciones son: Capítulo 41 “Piel (excepto la peletería)” VCR 55% en las partidas 41.10-41.11, Capítulo 42 “Manufacturas de Cuero; Artículos de Guarnicionería y Talabartería; Artículos de Viaje; Bolsos de Mano y Continentes Similares; Manufacturas de Tripa” con algunas partidas con VCR del 55%. Capítulo 48 “Papel y Cartón; Manufacturas de Pasta de Celulosa, de Papel o Cartón” con algunas subpartidas con VCR 55%. Capítulo 56 “Guata, Fielto y Telas sin tejer; Hilados especiales; Cordeles, Cuerdas y Cordajes y Artículos de Cordelería” con algunas subpartidas con VCR no menor al 55%. Capítulo 64

“Calzado, Polainas, Botines y Artículos Análogos; Partes de estos Artículos” con VCR no menor al 55%. Capítulo 70 “Vidrio y Manufacturas de Vidrio” con VCR no menor al 55% en algunas subpartidas. Capítulo 86 “Vehículo y Material para Vías Férreas o Similares y sus Partes; Aparatos Mecánicos (Incluso Electromecánicos) de Señalización para Vías de Comunicación”. Capítulo 87” Vehículos Automóviles, Tractores, Ciclos y demás Vehículos Terrestres, sus Partes y Accesorios” con VCR no menor al 55%. Capítulo 91 “Relojería” con VCR no menor al 55%, capítulo 92 “Instrumentos Musicales; Partes y Accesorios de estos Instrumentos” con VCR no menor al 55% hasta el capítulo 96.

El rango más estandarizado parece ser el de la AP y la CAN, siendo el de TLC México el más heterogéneo con el de TLC Chile, aunque con Chile se admiten valores atípicos de VCR en comparación a otros acuerdos.

En el Anexo A se muestra la comparación descrita en la metodología, que incluye las subpartidas sujetas a VCR atípicas dentro de cada tratado y su comparación con las otras subpartidas. El cuadro muestra el análisis de 19 capítulos en los que existen diferencias en el criterio del VCR, que se traducen en menores o mayores restricciones en cuanto al contenido de valor regional. Esto significa que deben tenerse en cuenta todos los tratados a la hora de exportar una subpartida contenida en este recuadro.

▪ ***De minimis:***

La Alianza del Pacífico establece que una mercancía que no cumple con el cambio de clasificación será considerada originaria si el valor de los materiales no originarios utilizados en su producción no excede el 10% del valor FOB. Por otro lado, en el TLC con México se considera originario un bien si los materiales no originarios utilizados en su producción no exceden el 7% del valor de transacción. Por lo cual, si se compara con la Alianza del Pacífico, sería más beneficiosa la AP para el productor, porque permite un porcentaje mayor del valor FOB, permitiendo así darle origen a más materiales no originarios.

Asimismo, la Alianza del Pacífico resultaría más atractiva para el productor de las mercancías de los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado, puesto que si el peso de las fibras o hilados no originarios no excede el 10% del peso total de la mercancía, aplicaría la regla *de minimis*. En cambio, el TLC con México estipula que el peso de las fibras o hilados no originarios no debe exceder el 7% del peso total del hilado.

La única diferencia que tiene la Alianza del Pacífico con el TLC con Chile es que no se tiene en cuenta que el valor de los materiales no originarios no excedan el 10% del valor FOB, que estén clasificados el Capítulo 15 del Sistema Armonizado que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en las partidas 15.01 a 15.15. Esta restricción no está contenida en la Alianza del Pacífico, la cual lo permite si dichos materiales son diferentes a la mercancía final.

▪ **Materiales de embalaje y contenedores para embarque:**

El TLC con Chile, al igual que la Alianza del Pacífico, no tiene en cuenta los materiales utilizados para la protección de las mercancías durante su transporte a la hora de calificar y determinar el origen de la mercancía.

En cambio, el TLC con México es menos flexible en esta sección, pues establece que si el bien está sujeto a un requisito de VCR, en el cálculo del VCR del bien debe considerarse el valor de los materiales de empaque para embarque.

▪ **Juegos y surtidos:**

Con respecto a los juegos y surtidos, el TLC con Chile ofrece la alternativa más atractiva para un exportador, debido a que si el valor de las mercancías no originarias utilizadas en la formación del juego o surtido no excede el 15% del valor de transacción de la mercancía, será considerado originario. Mientras que la Alianza del Pacífico estipula que dicho valor no supere el 12% del valor total del juego o surtido, y el TLC con México establece que no exceda el 7% del valor de la transacción.

▪ **Hallazgos adicionales:**

Uno de los principales hallazgos surgidos a partir de la comparación de los capítulos de normas de origen de los tratados es que el acuerdo de la CAN no aprecia muchos de los conceptos o requisitos que sí están contenidos en los otros acuerdos. Esta diferencia se debe principalmente a la brecha cronológica de suscripción de los tratados, lo que ha vuelto anacrónicas las normas de origen de la Comunidad Andina a favor de otros acuerdos posteriores, en este caso de la AP.

Por este motivo, a pesar de las diferencias más significativas halladas en el requisito VCR entre tratados, un menor valor del VCR en la CAN frente a la AP probablemente no indique que deba usarse la CAN sobre la AP en el caso de exportar hacia Perú, pues los tratados son muy diferentes en otros aspectos, no sólo en lo que se refiere al origen, sino también en procedimientos y mecanismos. Esta diferencia claramente va en ventaja de la AP, que es un acuerdo moderno y adecuado a las necesidades actuales del mercado y de las empresas, además de estar diseñado teniendo en cuenta los enormes avances en materia de comercio internacional que se han dado desde la suscripción de la CAN.

Este hallazgo conduce deductivamente a otro. Son los TLC con Chile y México los que se pueden comparar plenamente con el acuerdo de la AP sin dejar conclusiones al aire o criterios asimétricos, por lo que a la hora de exportar hacia cualquiera de estos dos países, sí se debe tener mayor cuidado y rigor por parte del empresario al seleccionar a qué tratado acogerse.

No obstante, se espera que existan preferencias por la Alianza del Pacífico o un mayor impulso a su utilización, debido al patrocinio de las instituciones públicas y privadas asociadas al comercio exterior de estos países. Esto posiblemente se hará debido a motivos de desviación de comercio causados por las restricciones que presentan las reglas de origen de los acuerdos bilaterales (Estevadeordal & Suominen, 2003) en comparación con los acuerdos multilaterales; también porque los tratados multilaterales involucran una cantidad mayor de intereses por parte de terceros países (Krueger, 1995), como son los potenciales miembros que puedan entrar a formar parte de la Alianza del Pacífico.

A continuación (ver tabla 5) se proponen algunos casos en los cuales se evidencia un mayor beneficio a la hora de exportar a través de la Alianza del Pacífico. Estos casos podrán ser revisados con mayor detenimiento en el Anexo A.

Código Sistema Armonizado	AP	TLC Chile	CAN	TLC G3
8450.11- Máquinas totalmente automáticas	VCR 50%	VCR 40%	VCR 50%	VCR 50%
8450.12- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	VCR 50%	VCR 40%	VCR 50%	VCR 50%
8450.19- Las demás.	VCR 50%	VCR 40%	VCR 50%	VCR 50%
8450.20- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	VCR 50%	VCR 40%	VCR 50%	VCR 50%
8509.40- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.	CP o VCR 50%	VCR 40%	VCR 50%	VCR \geq 50%
8509.80- Los demás aparatos.	CP o VCR 50%	VCR 40%	VCR 50%	VCR \geq 50%
8516.71-Aparatos para la preparación de café o té.	CP o VCR 50%	CS o VCR 35%	VCR 50%	VCR \geq 50%
8516.72 – Tostadoras de pan.	CP o VCR 50%	CS o VCR 35%	VCR 50%	VCR \geq 50%
8516.79- Los demás.	CP o VCR 50%	CS o VCR 35%	VCR 50%	VCR \geq 50%

Tabla 5: Casos particulares de hallazgos. Fuente: Autores.

Conclusiones

Existen diferencias significativas entre las Reglas de Origen de los acuerdos de la Alianza del Pacífico, el TLC Chile, la CAN y el TLC G3. Estas diferencias se traducen en confusión y asimetrías de información entre exportadores, importadores, autoridades aduaneras e instituciones ligadas a la actividad mercantil internacional.

Se encontraron diferencias estructurales y técnicas. Dentro de las diferencias estructurales se está la dificultad de análisis del tratado de la Comunidad Andina contra los otros acuerdos. Esto se debe a la antigüedad de este acuerdo y las características que implementó en su momento. Esto es evidencia de la complejidad que han adquirido las Reglas de Origen a lo largo de los años, a medida que una mayor cantidad de países desarrolla infraestructura e instituciones que le permiten participar del comercio internacional, las restricciones se vuelven más complejas.

En cuanto a las diferencias técnicas, estas hacen referencia a las reglas específicas de origen, especialmente en el criterio de Valor de Contenido Regional (VCR), que es utilizado en mercancías manufacturadas que poseen insumos no originarios del país de producción. Diferentes criterios de VCR entre los tratados representa un incentivo para los comerciantes a utilizar un tratado en vez de otro, en este caso en detrimento de la Alianza del Pacífico.

La Alianza del Pacífico como acuerdo de integración regional debió de recoger los beneficios existentes en los acuerdos de libre comercio entre los países miembros y potenciarlos o igualarlos, dado que así se garantiza su proliferación en los diferentes aspectos que abarca. Sin embargo, esto no sucedió en cuanto a las Reglas de Origen, porque para ciertas subpartidas específicas, el costo de oportunidad de exportar por la Alianza del Pacífico es mayor que el costo de oportunidad de exportar a través de otro tratado al mismo país.

Con el fin de reducir asimetrías de información entre los diferentes agentes relacionados en las operaciones de comercio exterior, deben realizarse y promoverse estudios comparativos entre los tratados de libre comercio comunes entre países. Por ejemplo, los hallazgos se pueden extender a través de los mismos países de la Alianza del Pacífico y sus tratados con terceros, evaluando sus reglas de origen.

Bibliografía

- Estevadeordal, A., & Suominen, K. (2003). *Rules of Origin in the World Trading System*. World Trade Organization. Washington, D.C.: In seminar on regional trade agreements and the WTO. Recuperado el 10 de abril de 2016
- Gobierno de Chile. (s.f.). *Acuerdos y Tratados: Aduanas Chile*. Recuperado el 19 de septiembre de 2015, de Sitio web de Aduanas Chile: <https://www.aduana.cl/tratados-y-acuerdos-de-libre-comercio/aduana/2007-02-28/122217.html>
- Gobierno de Colombia. (2011). *Acuerdos Comerciales y de Inversión: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*. Recuperado el 19 de septiembre de 2016, de Sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: <http://www.tlc.gov.co/>
- Gobierno de México. (s.f.). *Comercio Exterior / Países con Tratados y Acuerdos firmados con México*. Recuperado el 19 de septiembre de 2015, de Sitio web del Gobierno de México: <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>
- Gobierno de Perú. (2011). *Acuerdos Comerciales del Perú: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo*. Recuperado el 19 de septiembre de 2015, de Sitio web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú: <http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/>
- Guzmán Manrique, G. (2012). Las reglas de origen del comercio internacional. En G. Guzmán Manrique, *Las reglas de origen del comercio internacional* (Primera ed.). Bogotá: Legis. Recuperado el 12 de abril de 2016
- Krishna, K. (2005). *Understanding Rules of Origin*. National Bureau of Economic Research. Recuperado el 12 de abril de 2016, de <http://www.nber.org/papers/w11150>
- Krueger, A. O. (1995). *Free Trade Agreements Versus Customs Unions*. National Bureau of Economic Research, Cambridge. Recuperado el 12 de abril de 2016, de <http://www.nber.org/papers/w5084.pdf>
- World Trade Organization. (1 de febrero de 2016). *Regional trade agreements: WTO*. Recuperado el 12 de abril de 2016, de WTO web site: https://www.wto.org/english/tratop_e/region_e/region_e.htm
- WTO. (20 de septiembre de 1986). *Acuerdo sobre normas de origen: WTO*. Obtenido de WTO web site: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/22-roo.pdf
- WTO. (14 de junio de 2011). *Research and Analysis: WTO publications*. (O. Rosales, & S. Herrera, Productores) Recuperado el 12 de abril de 2016, de WTO web site: https://www.wto.org/english/res_e/publications_e/wtr11_forum_e/wtr11_14jun11_e.htm

Anexos

Anexo 1: Criterio de VCR en los distintos tratados.

Capítulo	Arancel CP: Cambio Partida, CS: Cambio Subpartida, CC: Cambio Capítulo, VCR: Valor de Contenido Regional.			
	Alianza P	TLC Chile	CAN	TLC México
15 - Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	CC	CP	VCR 50%	CP-CS
15.17 – Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones con diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16. 1517.10 – Margarina, excepto la margarina líquida. 1517.90 – Las demás	CC en todo el capítulo	Un cambio a la partida 15.17 desde cualquier otra partida excepto de la partida 15.11 cumpliendo con VCR no menor de 70%	VCR 50%	No se especifica, ver documento.
20 - Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	CC	CP-CS VCR >=50%	VCR 50%	CC-CS
20.09 Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. 2009.8 – Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza	2009.81-CC 2009.89-CC excl. 08	2009.80: Un cambio a la subpartida 2009.80 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un VCR no menor a 50% para mango, guayaba y demás frutas tropicales. Para los demás productos de la subpartida 2009.80, no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un VCR no menor a 35%	VCR 50%	Un cambio a la subpartida 2009.8 de cualquier otro capítulo.
21 - Preparaciones alimenticias diversas	CP CC VCR 50%	CP-CS	VCR 50%	CC
21.01 – Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro	VCR 50%	2101.10 – Un cambio a la subpartida 2101.10 de cualquier otro capítulo.

2101.11 Extractos, esencias y concentrados. 2101.12 Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados a base de café 21.06 - Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte 2106.9 Las demás	2101.11- CC excl. 09 2101.12 CC excl. 09 2106.90 – Para preparaciones con azúcar no listas para el consumo final: CC excl. 17.01, 17.02 y 20.09. Para las demás mercancías CP excl. 20.09.	capítulo cumpliendo con un VCR no menor a 60% Un cambio a la subpartida 2106.90 desde cualquier otro capítulo cumpliendo con un VCR no menor a 60%		21.04-21.06: Un cambio a la partida 21.04 a 21.06 de cualquier otro capítulo.
41 - Pielés (excepto la peletería) y cueros	CP	CP - VCR >=50%	VCR 50%	CP
41.10 – No especifica	No se contemplan, ver documento	Un cambio a la partida 41.01 a 41.15 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 41.01 a 41.15 cumpliendo con un VCR no menor a 50%	VCR 50%	Un cambio de la partida 41.10 a 41.11 de cualquier otra partida, cumpliendo con un VCR no menor a 55%
42 - Manufacturas de Cuero; Artículos de Guarnicionería y Talabartería; Artículos de Viaje; Bolsos de Mano y Continentes Similares; Manufacturas de Tripa	CC	VCR >=50%	VCR 50%	
4202.12 – Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y Los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, maletas -Con la superficie exterior de plástico o materia textil. 4202.22- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas-Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil. 4202.32- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera): Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil. 4202.92- Los demás: Con la superficie exterior	CC en todo el capítulo	Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 42.01 a 42.06 cumpliendo con un VCR no menor a 50%	VCR 50%	Un cambio a la subpartida 4202.12 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un VCR no menor a 55%. Un cambio a la subpartida 4202.22 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un VCR no menor a 55% Un cambio a la subpartida 4202.32 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un VCR no menor a 55%

de hojas de plástico o materia textil.				Un cambio a la subpartida 4202.92 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un VCR no menor a 55%
48 - Papel y Cartón; Manufacturas de Pasta de Celulosa, de Papel o Cartón	CC - VCR 50%	VCR >=50%	VCR 50%	
48.09- Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	48.09-CC o VCR 50%	Un cambio a la partida 48.01 a 48.23 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 48.01 a 48.23, cumpliendo con un VCR no menor a 50%	VCR 50%	Un cambio a la partida 48.09 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 48.09 de cualquier otra partida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.
48.11- Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	48.11-CC o VCR 50%			Un cambio a la partida 48.11 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 48.11 de cualquier otra partida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.
48.17- Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	48.17-CC o VCR 50%			Un cambio a la partida 48.17 a
48.18- Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas,	48.18-CC o VCR 50%			48.18 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 48.17 a 48.18 de cualquier otra partida, habiendo o no cambios de cualquier

<p>sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</p> <p>48.19- Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.</p> <p>48.20- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.</p> <p>48.21- Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.</p> <p>48.22- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.</p> <p>48.23- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</p>	<p>48.19-CC o VCR 50%-CP</p> <p>48.20 – CP</p> <p>48.21- CC o VCR 50%</p> <p>48.22-CC o VCR 50%</p> <p>48.23-CC o VCR 50%</p>			<p>otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p> <p>Un cambio a la subpartida 4819.20 a 4819.60 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 4819.20 a 4819.60 de cualquier otra partida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p> <p>Un cambio a la partida 48.20 a 48.23 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 48.20 a 48.23 de cualquier otra partida, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p>
<p>56 - Guata, Fieltro y Telas sin tejer; Hilados especiales; Cordeles, Cuerdas y Cordajes y Artículos de Cordelería</p>	<p>CC</p>	<p>VCR >=50%</p>	<p>VCR 50%</p>	
<p>56.06- Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla;</p>	<p>56.06- CC excl. 51.06 - 51.13. 52.05, 52.06, 52.08 - 52.12, 53.07,</p>	<p>56.01-56.09 – Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 desde</p>	<p>VCR 50%</p>	<p>Un cambio a la partida 56.06 de cualquier otro capítulo, cumpliendo</p>

hilados "de cadeneta".	53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04 - 54.08 y capítulo 55.	cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 56.01 a 56.09, cumpliendo con un VCR no menor a 50%		con un contenido regional no menor a 55%.
64 - Calzado, polainas, Botines y Artículos Análogos; Partes de estos Artículos	CP-VCR 50%	VCR >=50%	VCR 50%	
64.01- Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera. 64.02- Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico. 64.03- Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural. 64.04- Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil. 64.05- Los demás calzados. 64.06- Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes. 6406.10- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	64.01 - CP, cumpliendo VCR 50% 64.02-CP, cumpliendo con VCR 50% 64.03- CP, cumpliendo con VCR 50% 64.04- CP, cumpliendo con VCR 50% 64.05- CP, cumpliendo con VCR 50% NOTA: Todos los CP tienen excl., se omitieron por extensión del cuadro. Ver acuerdo Alianza Pacífico 64.06.10 - CC+VCR 50%	64.01-64.05: Un cambio de partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida, excepto de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 64.06. 64.06: Un cambio a la partida 64.06 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 64.06, cumpliendo con un valor de contenido	VCR 50%	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%. Un cambio a la subpartida 6406.10 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.

		regional no menor a 50%		
70 - Vidrio y Manufacturas de Vidrio	CP, VCR 50%	VCR >=50%	VCR 50%	
7009.10- Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.	CP+VCR 50% en toda la subpartida 70.09	Un cambio a la partida 70.01 a 70.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 70.01 a 70.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%	VCR 50%	Un cambio a la subpartida 7009.10 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.
84 - Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	CP, VCR 50%	CP VCR >=50%	VCR 50% REOS	CS, VCR >=50%
84.50- Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. 8450.11- Máquinas totalmente automáticas 8450.12- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. 8450.19- Las demás. 8450.20- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	84.50 - VCR 50% en toda la partida	8450.11-8450.20 Un cambio a la subpartida 8450.11 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 8450.11 a 8450.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%	"Deja sin efecto los requisitos de origen que se establecieron para las máquinas de lavar que se mencionan."	8450.11-8450.20: Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, o de ensambles de lavado que contengan más de uno de los siguientes: agitador, motor, transmisión y embrague; o un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 de la subpartida 8450.90 u 8537.10, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
85 - Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	CP, VCR 50%	CP VCR >=50%	VCR 50% REOS	VCR >=50%
85.09: Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08. 8509.40- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas. 8509.80- Los demás aparatos.	CP o VCR 50% CP o VCR 50% CP o VCR 50%	8509.10 - 8509.80 Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación	VCR 50%	8509.10-8509.40: Un cambio a la subpartida 8509.10 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, o un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.40 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no

<p>85.16: Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo secadores, rizadoros, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.</p> <p>8516.40 – Planchas eléctricas.</p>	<p>CP o VCR 50%</p>	<p>arancelara a la subpartida 8509.10 a 8509.80, cumpliendo con un VCR no menor a 40%</p> <p>8516.40: Un cambio a la subpartida 8516.40 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelara a la subpartida 8516.40, cumpliendo con un VCR no menor a 40%</p>	<p>menor a 50%.</p> <p>8509.80: Un cambio a la subpartida 8509.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8509.80 de la subpartida 8509.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.</p> <p>8516.40: Un cambio a la subpartida 8516.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 84.02, o la fracción colombiana 8516.90.bb, fracción mexicana 8516.90.08 o fracción venezolana 8516.90.bb; o un cambio a la subpartida 8516.40 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.</p>
<p>8516.71-Aparatos para la preparación de café o té.</p>	<p>CP o VCR 50%</p>	<p>8516.71-8516.79: Un cambio a la subpartida</p>	<p>8516.71: Un cambio a la subpartida 8516.71 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8516.71 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.</p>
<p>8516.72 – Tostadoras de pan.</p>	<p>CP o VCR 50%</p>	<p>8516.71 a 8516.79 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación</p>	<p>8516.72: Un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción colombiana 8516.90.hh, fracción mexicana 8516.90.03 o fracción venezolana 8516.90.hh, o la subpartida 9032.10; o</p>
<p>8516.79- Los demás.</p>	<p>CP o VCR 50%</p>	<p>arancelara a la subpartida 8516.71 a 8516.79, cumpliendo con un VCR no menor a 35%</p>	<p>menor a 50%.</p>

<p>85.18: Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p> <p>8518.21- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja</p> <p>8518.22- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja</p> <p>8518.30-Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)</p> <p>8518.40-Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia</p> <p>8518.50-Equipos eléctricos para amplificación de sonido</p>	<p>CSP</p> <p>CSP</p> <p>CSP, aplica lo establecido en el Artículo 4.4</p> <p>CSP</p> <p>CSP</p>	<p>8518.21-8518.22: Un cambio a la subpartida 8518.21 a 8518.22 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelara a la subpartida 8518.21 a 8518.22, cumpliendo con un VCR no menor a 35%</p> <p>8518.30-8518.50: Un cambio a la subpartida 8518.30 a</p>	<p>un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.</p> <p>8516.79: Un cambio a la subpartida 8516.79 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8516.79 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.</p> <p>8518.10-8518.50: Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.</p>
---	--	--	--

<p>85.27: Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>8527.13- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.</p> <p>8527.19- Los demás</p> <p>8527.31-8527.39 – No especifica</p> <p>8527.90-No especifica</p>	<p>CP toda la partida</p>	<p>8518.50 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelara a la subpartida 8518.30 a 8518.50, cumpliendo con un VCR no menor a 35%</p> <p>8527.13-8527.19: Un cambio a la subpartida 8527.13 a 8527.19 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelara a la subpartida 8527.13 a 8527.19, cumpliendo con un VCR no menor a 40%</p> <p>8527.31-8527.39: Un cambio a la subpartida 8527.31 a 8527.39 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelara a la subpartida 8527.31 a 8527.39, cumpliendo con un VCR no menor a 35%</p> <p>8527.90: Un cambio a la subpartida 8527.90 a desde cualquier otra</p>	<p>8527.11-8527.39: Un cambio a la subpartida 8527.11 a 8527.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.29; o un cambio a la subpartida 8527.11 a 8527.39 de la partida 85.29, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.</p> <p>8527.90: Un cambio a la subpartida 8527.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción colombiana 8529.90.aa, fracción mexicana 8529.90.16.AA o fracción venezolana 8529.90.aa.</p> <p>No especifica 8528.12, 8528.13-8528.22</p>
--	---------------------------	--	--

<p>85.28: Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</p> <p>8528.12 – No especifica</p> <p>8528.13-8528.22 – No especifica</p>	<p>CP toda la partida</p>	<p>partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelara a la subpartida 8527.90, cumpliendo con un VCR no menor a 40%</p> <p>8528.12: Un cambio a la subpartida 8528.12 a desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelara a la subpartida 8528.12, cumpliendo con un VCR no menor a 35%</p> <p>8528.13-8528.22: Un cambio a la subpartida 8528.13 a 8528.22 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelara a la subpartida 8528.13 a 8528.22, cumpliendo con un VCR no menor a 40%</p>		
<p>86 - Vehículo y Material para Vías Férreas o Similares y sus Partes; Aparatos Mecánicos (Incluso Electromecánicos) de Señalización para Vías de Comunicación</p>	<p>CP en todo el capítulo</p>	<p>VCR >=50%</p>	<p>VCR 50%</p>	
<p>86.04-Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).</p> <p>86.05-Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la</p>	<p>CP</p> <p>CP</p>	<p>86.01-86.09 Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la</p>	<p>VCR 50%</p>	<p>Un cambio a la partida 86.04 a 86.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 86.07; o un cambio a la partida 86.04 a 86.06 de la partida 86.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida,</p>

partida 86.04). 86.06-Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).	CP	partida 86.01 a 86.09, cumpliendo un VCR no menor a 50%		cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.
87 - Vehículos automóbiles, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.		VCR >=50%	VCR 50% REOS	
87.01- Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). 87.02- Vehículos automóbiles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor. 87.03- Automóbiles de turismo y demás vehículos automóbiles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break») 87.04- Vehículos automóbiles para transporte de mercancías. 87.05- Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredora, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). 87.07- Carrocerías de vehículos automóbiles de las partidas 87.01a 87.05, incluidas las cabinas. 87.08- Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05. 87.09- Carretillas automóvil sin dispositivo de	87.01 – 87.03 VCR FOB 35% o CN 29% VCR FOB 30% o CN 24% VCR FOB 35% o CN 29% VCR 45% VCR 45% 8709.11-8709.90 CP o VCR 50%	87.01-87.06: Un cambio a la partida 87.01 a 87.06 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.01 a 87.06, cumpliendo con un VCR no menor a 40% 87.07-87.16: Un cambio a la partida 87.07 a 87.16 desde cualquier otra	VCR 50%	8701.10- Un cambio a la subpartida 8701.10 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%. 8701.30-8701.90: Un cambio a la subpartida 8701.30 a 8701.90 de Cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%. 8703.10: Un cambio a la subpartida 8703.10 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%. 8704.10: Un cambio a la subpartida 8704.10 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%. 8709.11-8709.19: Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de

<p>elevación de los tipo sutilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.</p>		<p>partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.07 a 87.16, cumpliendo con un VCR no menor a 50%</p>	<p>cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de la subpartida 8709.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p> <p>8709.90: Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8709.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p>
<p>87.10-Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.</p>	<p>8709.90 CP</p> <p>No especifica</p>		<p>87.10: Un cambio a la partida 87.10 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p>
<p>87.11- Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.</p>			<p>87.11-87.13: Un cambio a la partida 87.11 a 87.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o un cambio a la partida 87.11 a 87.13 de la partida 87.14, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p>
<p>87.12- Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor</p>	<p>CP excl 87.14 o VCR 50%</p>		
<p>87.13- Sillones de ruedas y demás vehículos para personas discapacitadas, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.</p>	<p>CP excl 87.14 o VCR 50%</p> <p>CC o VCR 50%</p>		<p>87.14-87.15: Un cambio a la partida 87.14 a 87.15 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.14 a 87.15,</p>
<p>87.14- Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11a 87.13.</p>			

<p>87.15- Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes</p> <p>87.16- Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóbiles; sus partes.</p>	<p>CP o VCR 50%</p> <p>CP o VCR 50%</p> <p>8716.10 – 8716.80 CP o VCR 50%</p> <p>8716.90 VCR 45%</p>			<p>cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p> <p>8716.10-8716.80: Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de la subpartida 8716.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p> <p>8716.90: Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8716.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p>
<p>91 – Aparatos de Relojería y sus partes.</p>	<p>CP VCR 50%</p>	<p>VCR >=50%</p>	<p>VCR 50% REO</p>	
<p>91.01- Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).</p> <p>91.02- Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.</p> <p>91.03- Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.</p> <p>91.04- Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóbiles, aeronaves, barcos o demás vehículos.</p> <p>91.05- Los demás relojes.</p> <p>91.06- Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo registradores de asistencia, registradores</p>	<p>91.01 - 91.09 CP</p>	<p>91.01-91.14 Un cambio a la partida 91.01 a 91.14 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 91.01 a 91.14, cumpliendo un VCR no menor a 50%</p>	<p>91.01 91.02 91.08</p> <p>Si en su fabricación intervienen o se incorporan materiales importados desde terceros países, estos últimos deberán cumplir con el pago del Arancel Externo Común, que corresponda.</p>	<p>Un cambio a la partida 91.01 a 91.07 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 91.01 a 91.07 de la partida 91.14, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%</p>

<p>fechadores, registradores contadores).</p> <p>91.07- Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.</p> <p>91.11 - Cajas de los relojes de las partidas 91.01 y 91.02 y sus partes.</p> <p>91.12 - Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes.</p>	<p>CP o VCR 50%</p> <p>CP o VCR 50%</p> <p>9112.80 CP</p>			<p>Un cambio a la subpartida 9111.10 a 9111.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p> <p>Un cambio a la subpartida 9112.10 a 9112.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%</p>
<p>92 - Instrumentos Musicales; Partes y Accesorios de estos Instrumentos.</p>	<p>VCR 50%, CP</p>	<p>VCR >=50%</p>	<p>VCR 50%</p>	
<p>92.01- Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.</p> <p>92.02- Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo guitarras, violines, arpas).</p> <p>92.05- Instrumentos musicales de viento (por ejemplo órganos de tubo y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestrones y los organillos.</p> <p>92.06- Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).</p> <p>92.07- Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo órganos, guitarras, acordeones).</p> <p>92.08- Cajas de música, orquestrones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.</p>	<p>CP todo el capítulo</p>	<p>92.01 - 92.09 Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 92.01 a 91.09, cumpliendo un VCR no menor a 50%</p>	<p>VCR 50%</p>	<p>Un cambio a la partida 92.01 a 92.08 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 92.01 a 92.08 de la partida 92.09, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p>
<p>93 – Armas y municiones sus partes y accesorios.</p>	<p>VCR 50%</p>	<p>VCR >=50%</p>	<p>VCR >=50%</p>	
<p>93.01– Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.</p> <p>93.03- Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora</p>	<p>CP</p> <p>CP</p>	<p>93.01 - 93.07 Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 desde cualquier otra</p>	<p>VCR >=50%</p>	<p>Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 93.01 a</p>

<p>(por ejemplo armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).</p> <p>93.04- Las demás armas (por ejemplo armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.</p>	CP	partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 93.01 a 93.07, cumpliendo un VCR no menor a 50%		93.04 de la partida 93.05, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.
<p>94 - Muebles; Mobiliario Médico-Quirúrgico; Artículos de Cama y Similares; Aparatos de Alumbrado no Expresados ni Comprendidos en otras Partidas; Anuncios, Letreros y Placas Indicadoras, Luminosas, y Artículos Similares; Construcciones Prefabricadas.</p>	VCR 50%	VCR >=50%	VCR >=50%	
<p>94.01- Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes</p> <p>94.02- Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.</p> <p>94.03- Los demás muebles y sus partes.</p>	<p>CP o VCR 50%</p> <p>CP o VCR 50%</p> <p>CP o VCR 50%</p>	<p>94.01 - 94.06</p> <p>Un cambio a la partida 94.01 a 94.06 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 94.01 a 94.06, cumpliendo un VCR no menor a 50%</p>	<p>VCR >=50%</p>	<p>Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 de la subpartida 9401.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p> <p>Un cambio a la partida 94.02 de cualquier otro capítulo; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 94.02, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p> <p>Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 de la subpartida 9403.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p> <p>Un cambio a la subpartida 9404.90 de cualquier otro capítulo, cumpliendo</p>

<p>94.04- Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos</p> <p>94.05- Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.</p>	<p>94.04 CP</p> <p>CP o VCR 50%</p>			<p>con un contenido regional no menor a 55%.</p> <p>Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de la subpartida 9405.91 a 9405.99, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p>
<p>95 - Juguetes, Juegos y Artículos para Recreo o para Deportes; sus Partes y Accesorios.</p>	<p>VCR 50%</p>	<p>VCR >=50%</p>	<p>VCR 50%</p>	
<p>95.02-</p> <p>95.06- Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.</p>	<p>95.02 No específica</p> <p>CP o VCR 50%</p>	<p>95.01 - 95.02 Un cambio a la partida 95.01 a 95.02 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 95.01 a 95.02, cumpliendo un VCR no menor a 50%</p> <p>95.04 - 95.08 Un cambio a la partida 95.04 a 95.08 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 95.04 a 95.08, cumpliendo un VCR no menor a 50%</p>	<p>VCR 50%</p>	<p>Un cambio a la subpartida 9502.10 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9502.10 de la subpartida 9502.91 a 9502.99, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%</p> <p>Un cambio a la subpartida 9506.31 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9506.31 de la subpartida 9506.39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.</p> <p>Un cambio a la fracción mexicana 9506.39.01 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la fracción mexicana 9506.39.01 de cualquier otra fracción, habiendo o no cambios de</p>

				cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.
96 – Manufacturas diversas.	VCR 50%	VCR >=50%	VCR >=50% o REO	
96.06- Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.	CP o VCR 50%	96.06 - 96.07 Un cambio a la partida 96.06 a 96.07 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 96.06 a 96.07, cumpliendo un VCR no menor a 50%	VCR >=50%	Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de la subpartida 9606.30, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.
96.08- Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.	CP o VCR 50%	9608.10-9608.40 Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9608.10 a 9608.40, cumpliendo un VCR no menor a 50%		Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 de la subpartida 9608.60 a 9608.99, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.
96.13- Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	CP o VCR 50%	96.09 - 96.18 Un cambio a la partida 96.09 a 96.18 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 96.09 a 96.18, cumpliendo un VCR no menor a 50%		Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de la subpartida 9613.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.

